

	DECRETO	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 7

DECRETO NÚMERO - 317 - DE 2021

15 JUL 2021

Por el cual se aprueba el proyecto de inversión denominado **“Construcción de Placa Huellas en la Vía Charalá – Oiba del Municipio de Charalá Santander”**, financiado con recursos de la Asignación para la Inversión Regional (Departamentos) del Sistema General de Regalías (SGR), en el marco de la Ley 2056 de 2020.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 34, 35 y 37 de la Ley 2056 de 2020, literal a) del artículo 1.2.1.2.8., literal b) del artículo 1.2.1.2.11. y 1.2.1.2.22. del Decreto 1821 de 2020, y las demás disposiciones normativas que las complementen, modifiquen o adicionen,

CONSIDERANDO

Que mediante el Acto Legislativo 05 expedido el 18 de julio de 2011 por el Congreso de la República de Colombia, se constituyó el Sistema General de Regalías, se modificaron los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictaron otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, estableciendo que la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte, así como que una ley, a iniciativa del Gobierno, determinaría la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios y definiendo que este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.

Que mediante el Acto Legislativo 05 expedido el 26 de diciembre de 2019 por el Congreso de la República de Colombia, se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se dictaron otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, el cual empezó a regir a partir de su promulgación, determinando que los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales, estableciendo una distribución precisa de dichos recursos, teniendo presente para ello los términos definidos por la respectiva Ley, la cual reglamentará todo lo contenido en este artículo, de manera que los proyectos de inversión guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales.

Que el Acto Legislativo 05 de 2019, igualmente señala que la respectiva ley determinará las condiciones para la priorización de las Inversiones en agua potable y saneamiento básico, infraestructura educativa, generación de empleo formal y demás sectores de inversión, así como en las zonas costeras, fronterizas y de periferia. Así mismo, regulará los procesos e instancias de decisión que participarán en la definición de los proyectos de inversión, la cual deberá atender el principio de planeación, con enfoque participativo, democrático y de concertación. En dichas instancias podrá participar el Gobierno nacional, propendiendo por el acceso de las entidades territoriales a los recursos de Sistema General de Regalías, como será tenido en cuenta en el acto administrativo respectivo.

Que, en desarrollo del mandato constitucional, el Congreso de la República de Colombia, el día 30 de septiembre de 2020 expidió la Ley 2056 *“por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios, definiendo que este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos, y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías – SGR, norma que empezó a regir a partir del 01 de enero de 2021, la cual derogó todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las de la Ley 1530 de 2012, con excepción de las de los artículos del 106 al 126 y 128 para efectos de la transitoriedad de los procedimientos administrativos a que se refieren los artículos 199 y 200 de la citada ley y los artículos 2 y 5 del Decreto Ley 1534 de 2017.

	DECRETO 317	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 7

Que mediante el Decreto 1821 expedido el 31 de diciembre de 2020 por el Presidente de la República de Colombia, se emite el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, el cual empezó a regir a partir del 01 de enero de 2021.

Que el artículo 1 de la Ley 2056 de 2020 señala que conforme con lo dispuesto por el artículo 360 y 361 de la Constitución Política, esa ley tiene por objeto determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.

Que el artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, versa sobre las características de los proyectos de inversión, manifestando que los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características: 1. Pertinencia, 2. Viabilidad, 3. Sostenibilidad, 4. Impacto, 5. Articulación con planes y políticas nacionales y planes de las entidades territoriales, y 6. Mejoramiento en indicadores del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y las condiciones de empleo.

Que el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020 introduce al Sistema General de Regalías los ejercicios de planeación como mesas de participación ciudadana a través de las cuales las entidades territoriales definen y priorizan en sus planes de desarrollo territorial, los proyectos e iniciativas susceptibles de ser financiadas con recursos del SGR, con diferentes sectores que integran las entidades territoriales. En ese sentido, el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020 indica los trámites que deben surtir las entidades territoriales para identificar, priorizar e integrar las iniciativas o proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías, atendiendo los principios de desarrollo competitivo y productivo del territorio y de los de planeación en los planes de desarrollo territorial, como las mesas de participación que propenden por garantizar los principios de planeación con enfoque participativo, democrático y de concertación.

Que el párrafo transitorio del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020 señala: *“Los alcaldes y gobernadores deberán dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley y por una única vez, mediante decreto, adoptar las modificaciones o adiciones al respectivo plan de desarrollo vigente, a fin de incorporarle el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, el cual se elaborará a partir de las mesas públicas de participación ciudadana, según lo establecido en el presente artículo y teniendo en cuenta las metas de desarrollo establecidas en el respectivo plan de desarrollo territorial.”*

Que el artículo 1.2.1.1.1. del Decreto 1821 de 2020 indica respecto a los ejercicios de planeación para la Asignación para la Inversión Regional, que las mesas de participación ciudadana en las cuales se definan y prioricen las iniciativas o proyectos susceptibles de financiación con cargo a los recursos de la Asignación para la Inversión Regional de las que trata el párrafo tercero del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, serán presididas por el Gobernador y contarán con el apoyo de la Comisión Regional de Competitividad e Innovación (CRCI).

Que en cumplimiento del párrafo transitorio del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020 y del artículo 1.2.1.1.1. del Decreto 1821 de 2020, el Departamento de Santander mediante Decreto 290 del 30 de junio de 2021 incorporó el Capítulo Independiente “INVERSIONES CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR)” al Plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2023 “SANTANDER SIEMPRE CONTIGO Y PARA EL MUNDO”, dentro del cual se encuentra proyectado el proyecto de inversión financiado con recursos del SGR denominado **“Construcción de Placa Huellas en la Vía Charalá – Oiba del Municipio de Charalá Santander”**.

Que los artículos 31 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.4. del Decreto 1821 de 2020 indican que el ciclo de los proyectos de inversión para el Sistema General de Regalías abarca cuatro etapas que serán adelantadas conforme a las definiciones, contenidos, procesos y procedimientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación en su metodología. La primera etapa, correspondiente a la formulación y presentación de proyectos; la segunda, a

 República de Colombia GOBIERNO DE SANTANDER Gobernación de Santander	DECRETO 317	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 7

la viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de inversión; la tercera, correspondiente a la priorización y aprobación; y la cuarta etapa, correspondiente a la de ejecución, seguimiento, control y evaluación.

Que el artículo 32 de la Ley 2056 de 2020, menciona sobre el registro de proyectos, que desde la presentación hasta la aprobación del proyecto de inversión, la instancia u órgano correspondiente deberá registrar y evidenciar en los sistemas que para el efecto haya dispuesto el Departamento Nacional de Planeación, la información requerida.

Que el inciso primero de los artículos 33 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.5. del Decreto 1821 de 2020 indican que los proyectos de inversión deben ser formulados y presentados de conformidad con la metodología del Departamento Nacional de Planeación, en su condición de entidad nacional de planeación y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 49 de la Ley 152 de 1994.

Que el artículo 49 de la Ley 152 de 1994, por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, señala que las entidades territoriales, a través de sus organismos de Planeación, organizarán y pondrán en funcionamiento bancos de programas y proyectos y sistemas de información para la planeación. El Departamento Nacional de Planeación organizará las metodologías, criterios y procedimientos que permitan integrar estos sistemas para la planeación y una Red Nacional de Bancos de Programas y Proyectos, de acuerdo con lo que se disponga en el reglamento.

Que el literal a) de los artículos 33 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.5. del Decreto 1821 de 2020 señalan que los proyectos de inversión serán presentados con los respectivos estudios y soportes, previa revisión del cumplimiento de las características a que se refiere esta Ley, así: a) Para las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos, los proyectos de inversión a ser financiados por estos recursos deben apuntar a las metas e indicadores del plan de desarrollo territorial y sus modificaciones o adiciones. Se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo departamento, municipio o Corporación Autónoma Regional o por quien haga sus veces, según corresponda, por la misma entidad territorial o Corporación beneficiaria de los recursos.

Que el inciso primero de los artículos 34 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.8. del Decreto 1821 de 2020 indican que la viabilidad de los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías definida en el numeral 2 del artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, incluyendo el cumplimiento de requisitos, y su consistencia técnica y metodológica, se desarrollará conforme con la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación y los requisitos que adopte la Comisión Rectora. El registro de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías corresponde a la sistematización en el Banco del concepto de viabilidad favorable que se otorga al proyecto de inversión por parte de la instancia competente, según corresponda.

Que el párrafo segundo del artículo 34 de la Ley 2056 de 2020 y el literal a) del artículo 1.2.1.2.8. del Decreto 1821 de 2020 indican respecto a la viabilidad que, para la Asignación para la Inversión Regional, la misma corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión. Asimismo señalan, que las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión financiados con los recursos del Sistema General de Regalías podrán apoyarse en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas, o personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, en los asuntos pertinentes de los respectivos proyectos, los cuales deberán contener los aspectos técnicos, jurídicos, ambientales, sociales y financieros del proyecto de inversión.

Que conforme a lo expuesto en el párrafo segundo del artículo 34 de la Ley 2056 de 2020 y el literal a) del artículo 1.2.1.2.8. del Decreto 1821 de 2020 y demás normas complementarias, la Secretaría Departamental de Infraestructura emitió concepto de viabilidad técnica sectorial al proyecto de inversión denominado **“Construcción de Placa Huellas en la Vía Charalá – Oiba del Municipio de Charalá Santander”**, debidamente suscrito por el personal técnico

15 JUL 2021

 República de Colombia Gobernación de Santander	DECRETO - - . 3 1 7	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	4 de 7

contratado para tal efecto y avalado por el secretario y personal directivo de la Secretaría Departamental de Infraestructura.

Que el parágrafo transitorio 1° del artículo 1.2.1.2.8. del Decreto 1821 de 2020 preceptúa que entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá los requisitos sectoriales aplicables que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020 que serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web. Para la priorización, la instancia correspondiente deberá tener en cuenta lo señalado en la Ley 2056 de 2020.

Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 señala respecto de la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos, que la misma estará a cargo de los departamentos. En este sentido, se priorizarán los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes criterios: 1. Alto Impacto regional, social, económico, ambiental, agua, saneamiento básico, electrificación, gasificación por redes, educación, conectividad a internet a hogares estrato 1 y 2, zonas rurales, infraestructura educativa, hospitalaria y vial y la generación de empleo formal. 2. Cumplimiento de las metas sectoriales de los planes de desarrollo territoriales en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo. 3. Mejoramiento de las condiciones de vida de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, de las Pueblos y Comunidades Indígenas y del pueblo Rrom o Gitano de Colombia. 4. Contribución a la integración municipal, regional, nacional y fronteriza. 5. Proyectos de impacto económico, social y de mejoramiento de la infraestructura en las zonas de frontera. 6. Proyectos de impacto económico, social y de mejoramiento de la infraestructura en zonas portuarias. 7. Mejoramiento de la infraestructura en las zonas de exploración y explotación de recursos naturales no renovables. 8. Para la culminación de proyectos ya iniciados y que sean prioritarios para el desarrollo regional. 9. Proyectos de recuperación y estabilización ambiental, reforestación y recuperación de ecosistemas. 10. Para la extensión, ampliación y utilización de energía no convencionales, que sean renovables y sustentables ambientalmente. 11. Destinación de recursos para el desarrollo de infraestructura física para mejorar la calidad de educación en todos los niveles. 12. Para inversiones en energías renovables de fuentes no convencionales orientados a la transición energética y reducción de emisiones de carbono. 13. Proyectos que fortalezcan el encadenamiento productivo que promuevan las inversiones en infraestructura agropecuaria, principalmente en vías terciarias y distritos de riego. 14. Macroproyectos que contengan líneas estratégicas que contemplen la construcción de obras estructurales para el control de inundaciones a causa de fenómenos relacionados con el cambio climático en los cascos urbanos.

Que el literal b) del artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020 indican que la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional del 60% en cabeza de los departamentos que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial, estará a cargo de los respectivos departamentos. La priorización se realizará conforme con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020.

Que el Departamento Nacional de Planeación (DNP) expidió en enero de 2021, el Documento de Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión, el cual incluye los siguientes aspectos: 1) Los requisitos generales y los lineamientos para los ajustes de proyectos de inversión y liberaciones de recursos, 2) Los requisitos sectoriales aplicables vigentes a 31 de diciembre de 2020 para viabilizar los proyectos de inversión, 3) Las instancias o entidades que emitirán la viabilidad cuando concurren diferentes fuentes de financiación, así como 4) Los requisitos generales y sectoriales para la viabilización y priorización de los proyectos de inversión del OCAD Paz.

Que el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) expidió la Resolución No. 2483 del 19 de octubre de 2020, por la cual se adopta la Cartilla Obras Menores de Drenaje y Estructuras Viales, la cual deja sin efectos la Cartilla adoptada mediante la Resolución No. 1512 del 02 de abril de 2019 expedida igualmente por el INVIAS, la cual también sirvió de fundamento para la exigencia de aspectos técnicos aplicables al proyecto de inversión denominado

15 JUL 2021

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<p>DECRETO</p> <p>DE... 317</p>	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	5 de 7

“Construcción de Placa Huellas en la Vía Charalá – Oiba del Municipio de Charalá Santander”.

Que conforme a los Requisitos Generales y Sectoriales para proyectos de inversión destinados a financiar infraestructura vial terciaria, el cual se enmarca dentro de los proyectos de mejoramiento y mantenimiento de corredores rurales productivos (Resolución 01512 de 2019 expedida por el INVIAS), señalados por el Documento de Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión expedido por el DNP, y conforme a la Resolución No. 2483 del 19 de octubre de 2020 expedida por el INVIAS, el municipio de Charalá Santander, formuló y presentó ante la Secretaría de Infraestructura Departamental el proyecto de inversión denominado **“Construcción de Placa Huellas en la Vía Charalá – Oiba del Municipio de Charalá Santander”**, financiados con fuentes del SGR.

Que la Secretaría Departamental de Infraestructura presentó ante la Secretaría de Planeación del Departamento, el proyecto de inversión denominado **“Construcción de Placa Huellas en la Vía Charalá – Oiba del Municipio de Charalá Santander”**, con el fin que les fuera adelantado el respectivo trámite de verificación de cumplimiento de requisitos generales y sectoriales para su viabilización, priorización y aprobación, para ser financiado con recursos de la Asignación para la Inversión Regional (Departamentos) del Sistema General de Regalías (SGR).

Que la Secretaría de Planeación Departamental a través de la Dirección Técnica de Proyectos y Regalías efectuó la verificación de requisitos incluyendo el concepto de viabilidad sectorial otorgado por la Secretaría Gestora del proyecto (Secretaría Departamental de Infraestructura), a través de la ficha de verificación de cumplimiento de requisitos generales y sectoriales para la viabilidad de proyectos de inversión del SGR, de fecha 28 de junio de 2021, con concepto favorable, debidamente suscrita por el personal técnico contratado para tal efecto y avaladas por el Director Técnico de Proyectos y Regalías del Departamento, conforme a los lineamientos generales y sectoriales para proyectos de inversión destinados a financiar infraestructura vial terciaria, enmarcado dentro de los proyectos de mejoramiento y mantenimiento de corredores rurales productivos, señalados por el Documento de Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión expedido por el DNP, y conforme a la Resolución No. 2483 del 19 de octubre de 2020 expedida por el INVIAS.

Que el artículo 44 de la Ley 2056 de 2020 indica que la Asignación para la Inversión Regional tendrá como objeto mejorar el desarrollo social, económico, institucional y ambiental de las entidades territoriales, mediante la financiación de proyectos de inversión de alto impacto regional de los departamentos, municipios y distritos.

Que el proyecto de inversión denominado **“Construcción de Placa Huellas en la Vía Charalá – Oiba del Municipio de Charalá Santander”**, se encuentra en concordancia con metas e indicadores del Plan de Desarrollo Departamental vigente y tiene como objeto mejorar el desarrollo social y económico del municipio de Charalá, Santander.

Que el artículo 136 de la Ley 2056 de 2020, indica respecto al Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, que todo proyecto de inversión que se presente para ser financiado con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías deberá estar debidamente viabilizado e inscrito en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías que administra el Departamento Nacional de Planeación, creado en virtud de lo dispuesto en la Ley 1530 de 2012.

Que la Secretaría de Planeación Departamental en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.1.2.8. del Decreto 1821 de 2020, registró en el Banco de Programas y Proyectos del SGR – Plataforma Electrónica Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP SGR), el proyecto de inversión denominado **“Construcción de Placa Huellas en la Vía Charalá – Oiba del Municipio de Charalá Santander”** bajo el número de Banco Nacional de Programas y Proyectos de Inversión (BPIN) 2021004680285.

Que el párrafo segundo del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y artículos 1.2.1.2.22. y 1.2.1.2.24. del Decreto 1821 de 2020 establecen que los proyectos de inversión que se

 República de Colombia Gobernación de Santander	DECRETO 317	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	6 de 7

financien con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la Ley 2056 de 2020.

Que el artículo 1.2.1.2.12. del Decreto 1821 de 2020 preceptúa que para efectos de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, en concordancia con lo señalado en los artículos 55 y 127 de la Ley 2056 de 2020, las labores de apoyo a la supervisión e interventoría contractual harán parte de las actividades y costos del proyecto de inversión y se contratarán con cargo al mismo. Dichas labores deberán desarrollarse de conformidad con las normas de contratación pública vigentes y aplicables.

Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, preceptúa que con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Que a la fecha se cuenta con la disponibilidad, según saldos presupuestales, sin exceder la apropiación presupuestal de Asignación para la Inversión Regional (Departamentos) de la cual se es beneficiario.

Que en virtud de lo anterior;

DECRETA:

ARTÍCULO 1: VIABILIZAR, PRIORIZAR Y APROBAR el proyecto de inversión denominado **“Construcción de Placa Huellas en la Vía Charalá – Oiba del Municipio de Charalá Santander”** bajo el número de Banco Nacional de Programas y Proyectos de Inversión (BPIN) 2021004680285, financiado con recursos de la Asignación para la Inversión Regional (Departamentos) del Sistema General de Regalías (SGR), de conformidad al párrafo segundo del artículo 34 y artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 y al literal a) del artículo 1.2.1.2.8. y literal b) del artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020, tal y como se detalla a continuación:

PROYECTO	BPIN PROYECTO	FUENTE DE RECURSOS	VIGENCIA PRESUPUESTAL	VALOR PROYECTO
Construcción de Placa Huellas en la Vía Charalá – Oiba del Municipio de Charalá Santander	2021004680285	Asignación para la Inversión Regional (Departamentos)	Bienio 2021 – 2022	\$ 1.964.709.138,00

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y artículo 1.2.1.2.22. del Decreto 1821 de 2020, **DESÍGNESE** al **MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER** como la entidad pública ejecutora e instancia encargada de adelantar la interventoría del proyecto de inversión, tal y como se detalla a continuación:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2021004680285	Construcción de Placa Huellas en la Vía Charalá – Oiba del Municipio de Charalá	Transporte	Factibilidad - Fase 3	\$ 1.964.709.138,00

 República de Colombia Gobernación de Santander	DECRETO 317	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	7 de 7

	Santander			
FUENTE	TIPO DE RECURSO	VIGENCIA PRESUPUESTAL	CRONOGRAMA	VALOR
SANTANDER	Asignación para la Inversión Regional (Departamentos)	Bienio 2021 - 2022	2021	\$ 1.964.709.138,00
VALOR APROBADO POR LA ENTIDAD TERRITORIAL	\$ 1.964.709.138,00 de la Asignación para la Inversión Regional (Departamentos)			
VIGENCIA SGR APROBADA POR LA ENTIDAD TERRITORIAL	Bienio 2021 – 2022			
ENTIDAD EJECUTORA	MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER			
VALOR OBRA PROYECTO	\$ 1.833.256.807,00 de la Asignación para la Inversión Regional (Departamentos)			
ENTIDAD QUE CONTRATARÁ LA INTERVENTORÍA	MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER			
VALOR INTERVENTORÍA PROYECTO	\$ 131.452.331,00 de la Asignación para la Inversión Regional (Departamentos)			

ARTÍCULO 3: El presente decreto rige a partir de su publicación.

15 JUL 2021

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga,



JAIME RENÉ RODRIGUEZ CANCINO
 Gobernador de Santander (E)

Resolución de Encargo No. 09479 del 09 de julio de 2021

Vo.Bo.: Lelíyn Yazmin-Gómez Ordóñez – Secretaria de Planeación.

Revisó: Oscar René Durán Acevedo – Jefe Oficina Jurídica Departamento de Santander.

Sergio Andrés Agón Martínez – Director Técnico de Proyectos y Regalías, Secretaría de Planeación (E)

Proyectó: Astrid Ximena Ortiz Alvarado – Abogada C.P.S. Dirección Técnica de Proyectos y Regalías, Secretaría de Planeación.